

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

Anuncio del Ayuntamiento de El Robledo, sobre aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los caminos públicos.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de los caminos públicos de El Robledo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022 y una vez transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº138, de 19 de julio de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, ni reclamaciones, queda aprobada definitivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a la publicación íntegra de la misma.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

Exposición de motivos.

El Robledo está situado en las coordenadas 39° 13'06.6"N 4° 16'53.4"W, al noroeste de la provincia de Ciudad Real, en el valle donde confluyen los ríos Alcobilla y Bullaque. Además de la localidad de El Robledo, en el municipio también están incluidas las aldeas de Las Islas, Las Tablillas, Navalajarra y Navalrincón.

Se trata de un municipio eminentemente agrícola y ganadero, pero en el que existe actualmente una incipiente actividad turística, en auge gracias al sector privado y al apoyo de las diversas administraciones públicas.

Por otro lado, el término municipal de El Robledo se encuentra dentro del territorio en el que rigen los conocidos como Estados del Duque, que abriga un régimen de la tierra definido en la Escritura de Concordia de 5 de mayo de 1552 con singulares peculiaridades históricas y jurídicas.

Su origen arranca de la situación creada cuando en 1548, cuando el entonces Príncipe de Asturias Don Felipe de Austria, actuando en nombre de su padre el Emperador Carlos V, vende al Mariscal de Castilla Don Ares de Pardo Saavedra los territorios de los Montes y Terrenos del Estado de Malagón (en el que se incluía entonces el término actual de El Robledo). En esa escritura, aparte del derecho de pasto, se omite cualquier mención a los derechos históricos que venían correspondiendo al Concejo y vecinos lo que dio lugar a que los vecinos se opusieran e hiciesen valer sus derechos frente al nuevo propietario.

El proceso culminó con el otorgamiento el 5 de mayo de 1552 de una escritura denominada Escritura de Concordia, y por la cual el dueño, el Señor Ares de Pardo, otorgó al Concejo y vecinos diversos derechos. La escritura fue aprobada por el Rey mediante Real Cedula de 11 de junio de 1553, y básicamente los derechos del Concejo y vecinos son los siguientes:

“Primera. Que el Concejo puede vender la yerba del Canto de la Sal, que es la parte de la dehesa Boyal que el Concejo suele vender, sin para ello pedir licencia al Señor...

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Segunda. Que el Concejo puede vender los rastrojos sin licencia del Señor, a vecinos del pueblo o a forasteros.

Tercera. Que los vecinos puedan cazar y pescar como lo solían hacer y en todas las partes que tenían costumbre antigua de hacerlo... que puedan cortar todas las leñas y maderas... como lo han hecho y hubieran tenido de costumbre... y que en los demás aprovechamientos, se guarde de costumbre antigua que son arar, romper y cortar alto y bajo y poner viñas y olivos... reservando las dehesas y términos vedados.

Cuarta. Que puedan vender sus viñas a quienes quisieran, haciéndolo como lo tuvieren de costumbre antigua de hacerlo.

Sexta. Que puedan meter en cortijo en tiempo de bellota a los puercos de la vez del Concejo, que es desde San Miguel a San Andrés...

Undécima. Que los labradores no se les haga impedimento en el meter de su pan en el agosto...".

Es de destacar además que, a tenor de la propia Escritura de Concordia, los derechos en ella otorgados son a perpetuidad. Así las cosas, los derechos concedidos en este instrumento conllevan una profunda situación de incertidumbre sobre su alcance práctico y naturaleza jurídica, atribuyéndole valor de fuero, es decir, de norma jurídica (criterio seguido durante los trabajos parlamentarios para la elaboración de la Ley 5/1980, de 22 de febrero), naturaleza jurídica de mancomunidad de pastos (STS 24 de junio de 1888) o de condominio de modo que serán condóminos los Ayuntamientos, los vecinos a título individual o los vecinos en común, esto es, como derechos comunales (Sentencia del Juzgado de primera Instancia de Ciudad Real de 28 de junio de 1927).

Los problemas jurídicos determinados por el particular régimen de propiedad dimanado de la Escritura de Concordia dieron lugar a la adopción de medidas legislativas. De este modo, se promulgó la Ley 5/1980, de 22 de febrero, relativa a las medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma, y en desarrollo de este texto, se aprueba el Real Decreto 2310/1981, de 13 de julio, por el que se desarrollan las disposiciones contenidas en Ley 5/1980, de 22 de febrero. Estas normas tienen por objeto resolver, en el seno de la concentración parcelaria, la anacrónica situación derivada de la Escritura de Concordia. Para ello se articula un procedimiento que permita actualizar los derechos derivados de esa Escritura, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca (exposición de motivos de la proposición de Ley remitida al Congreso).

De conformidad con su artículo Quinto "Se consolidará a favor de los vecinos de la comarca, en sus respectivas vecindades el dominio en común, sobre las superficies de los "Montes y Terrenos de Malagón no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiéndose actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojeras y de pesca y caza menor, al objeto de conseguir un adecuado y racional aprovechamiento del mismo... La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior se harán en el trámite de concentración parcelaria...".

En esta norma y sus trabajos parlamentarios hay una clara referencia a la intención de resolver la anacrónica situación que se deriva de la Escritura de Concordia, mediante la actualización de los derechos derivados de la Escritura, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca (exposición de motivos de la proposición de Ley remitida al Congreso), a conseguir un adecuado y racional aprovechamiento (artículo Quinto) o a actualizar

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

los derechos históricos conforme a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente (artículo Segundo).

Y en línea con esta deseada actualización de los derechos derivados de la escritura y la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca, es sintomático que en la tramitación ante el Senado se formuló voto particular al Dictamen de la Comisión pretendiendo incluir como apartado segundo en el artículo Séptimo: “Para seguir respetando el espíritu de la presente ley, que especifica se va a seguir disfrutando de los mismos derechos sobre cortas leñas y maderas, de pastos y rastrojeras, se prohíbe sean cerradas las parcelas con alambradas de espino u otros medios”; sin embargo, en el texto final de la Ley 5/1980, de 22 de febrero, no se incluyó el mencionado texto. Este dato, junto con la literalidad de la Escritura, da pie a interpretar que no debe excluirse en todos los casos la posibilidad de vallar las parcelas, permitiendo el vallado en casos justificados, sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de dicha escritura.

Con los antecedentes anteriores, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de uso necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales de nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, vallados, edificaciones y otras instalaciones, así como la regulación de las infracciones y la cuantía de las sanciones.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal y competencias definidas en los artículos 4.a), 25.2.d) y 84 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y demás normativa concordante, y tiene como objeto la regulación del uso, conservación y protección de los caminos rurales de competencia municipal que discurren en el término de El Robledo, estableciendo su anchura y las distancias mínimas de edificación, vallado y plantación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza, son caminos municipales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos diseminados, con predios rurales o con otras vías de comunicación y que sirven a los fines propios de la actividad agrícola, ganadera, cinegética, turística y demás actividades complementarias que en ellos se pueden llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la equitación.

En concreto, son caminos municipales los incluidos en la relación del anexo de la presente Ordenanza, siendo sus características las que figuran en el mismo.

Artículo 3º.- Para la aplicación de esta Ordenanza, se definen los elementos siguientes:

- Calzada: Es la zona del camino destinado normalmente a la circulación en general. Tendrá la anchura prevista en cada caso en el anexo de la presente Ordenanza.

- Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvias. Tendrá una anchura mínima de 0,50 metros a cada lado de la calzada, sin perjuicio de los casos en que la anchura existente o requerida sea mayor para atender su funcionalidad de evacuación y encauzamiento de aguas pluviales.

- Arista exterior de la explanación: Es la línea a cada lado del camino que delimita la calzada de la cuneta.

Si los propietarios de fincas colindantes al camino tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas que atravesen la cuneta, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por su cuenta y cargo los gastos que se pudieran ocasionar por ello. Los accesos a las parce-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

las colindantes serán realizados por los propietarios, siguiendo las directrices técnicas del Ayuntamiento, especialmente en lo que respecta a favorecer el drenaje longitudinal. Los costes de estos accesos serán de cuenta íntegra del titular de la parcela beneficiaria, excepto en los supuestos de accesos preexistentes con anterioridad a la construcción o reforma del camino por el Ayuntamiento, en cuyo caso serán de cuenta de éste.

Artículo 4º.- Los caminos municipales tienen naturaleza jurídica de bienes de dominio público, destinados al uso público pacífico, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos, sin perjuicio de las limitaciones que, previa información pública, pueda acordar el Pleno por razones justificadas.

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales y adyacentes, tales como cunetas, apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Queda prohibido impedir el libre tránsito por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obstáculos, o con indicaciones escritas o carteles de prohibición de paso. En especial, los propietarios de las fincas por los que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, evitando realizar actos u omisiones que los obstaculicen.

Artículo 5º.- Se prohíben las roturaciones o el cultivo o plantación en caminos municipales, así como los vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema.

Cualquier persona que deteriore, estreche, obstaculice o desvíe un camino, sea o no propietario colindante, queda obligado a reparar y reponer el mismo a su primitivo estado.

Artículo 6º.- Es competencia del Ayuntamiento la labor de conservación y mantenimiento de los caminos. No obstante, la Administración municipal, podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglo de caminos, cuando sea solicitado por 2/3 de los propietarios y usuarios afectados y acordado por el Pleno municipal.

Cuando en un procedimiento tramitado con audiencia del interesado, quede demostrado que los daños se vienen produciendo continuamente por un particular, previo acuerdo de Pleno al respecto, podrá ser considerado como sujeto pasivo de la contribución especial a aplicar.

Artículo 7º.- Además de las prohibiciones previstas en los artículos 4 y 5, el régimen de uso de los caminos se somete a las siguientes reglas, quedando prohibido:

1. Causar daños en los caminos municipales, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena.
2. El arrastre directo por los caminos de ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.
3. La quema de rastrojos o restos procedentes de la poda en toda la superficie de los caminos municipales y sus elementos adyacentes.
4. Dejar sueltas las caballerías o el ganado.
5. El abandono de vehículos.
6. Depositar escombros, envases, residuos, basuras, materiales de construcción, leñas, estiércol y otros enseres de uso agrícola o industrial.

Si transcurrido el plazo de 48 horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores, ni retirados los obstáculos deposi-

tados en dichos caminos, el Ayuntamiento podrá retirarlos directamente a costa del particular y sin perjuicio de la sanción que le corresponda.

7. Construir o instalar en las zonas adyacentes ninguna edificación, vallado, muro de cerca o cualquier otra instalación sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación a que deben someterse y se verificará el ajuste del solicitado a la legalidad urbanística general aplicable.

8. Atravesar el camino o sus elementos adyacentes o realizar obras e instalaciones para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sin previa autorización del órgano municipal correspondiente.

9. Dar salida, a los caminos y a sus cunetas, a las aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o a cualquier otro vertido.

Artículo 8º.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, o su cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aprovechamiento de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 9º.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas, la construcción de edificios y la ubicación de instalaciones en las fincas que lindan con caminos municipales. Las licencias para edificaciones, instalaciones y vallados quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre obras y construcciones.

Del mismo modo se someten a autorización previa las plantaciones de árboles o arbustos colindantes con los caminos municipales, fijando la autorización las distancias mínimas a cumplir.

Artículo 10º.- Se establecen las siguientes distancias mínimas que habrán de ser respetadas en cada caso:

a) Distancias de construcciones y edificaciones:

Toda construcción o edificación, así como el cercado de obra, deberá retranquearse como mínimo 15 metros del eje del camino y 5 metros a linderos.

b) Distancias de instalaciones eléctricas:

Los postes de línea eléctrica, ya sean de madera, hierro u hormigón, tanto de alta, baja o media tensión, así como instalaciones de armarios o contadores o centros de transformación deberán estar, como mínimo, a 4 metros de la arista exterior de la explanación.

c) Distancia de vallados:

Deberán retranquearse al menos 1,50 metros desde la arista exterior de la explanación, debiendo existir en todo caso una distancia mínima al eje del camino de 4 metros.

d) Distancias de plantaciones.

En relación con las plantaciones de árboles o arbustos la distancia mínima que deberá dejarse será de 2,50 metros desde la arista exterior de la explanación.

Las distancias previstas en los apartados anteriores, salvo las impuestas imperativamente por la normativa urbanística, podrán excepcionarse en casos justificados por acuerdo de Pleno.

Artículo 11º.- Las fincas incluidas en los terrenos de los Estados del Duque solo podrán vallarse previa acreditación documental que justifique su necesidad, y en concreto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que existan instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas y/o ganaderas que precisen ser preservadas.
- b) Que existan instalaciones, explotaciones o plantaciones que precisen ser objeto de preservación.
- c) Que sean parcelas de propietarios con explotaciones ganaderas destinadas a pasto.
- d) Que existan viviendas unifamiliares aisladas.

En todo caso, independientemente del vallado y salvo que sean parcelas excluidas del aprovechamiento común, se deberá facilitar el acceso a la parcela en los periodos de aprovechamiento de pastos y rastrojeras con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos históricos.

El expediente de autorización de vallado se someterá a información pública por plazo de 20 días.

Artículo 12º.- En el otorgamiento de autorizaciones de actos o licencias y ocupaciones descritas en los artículos anteriores el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o trabas importantes y graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido dependiendo de las características del camino. En ningún caso se entenderá otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo cuando se trate de bienes de dominio público.

Artículo 13º.- El uso común general de los caminos regulado en la presente Ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejan imponer limitaciones por la seguridad de las personas o de los bienes.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje pueda afectar al firme del camino.

Artículo 14º.- Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

- a) Aprobación por el Pleno de la correspondiente memoria redactada por técnico competente, en la que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación y señalar el trazado sustitutorio o los motivos de su supresión definitiva.
- b) Exposición al público.
- c) Acuerdo por el Pleno de alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad.

En el expediente se podrá suscribir un convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asume, para posteriormente proceder a la alteración del trazado o a la supresión del camino, pudiendo incluir una operación de permuta.

Artículo 15º.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general respecto de los caminos corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otra acción que perjudiquen o deterioren el correcto uso de los caminos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16º.- Tipificación de las infracciones y sanciones.

1. Se considera infracción leve:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la vía pública, como restos de poda, piedras, tierra, basura o escombros, siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

b) Verter aguas sobre la calzada que puedan provocar daños o molestias para los demás usuarios.

c) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones sometidas a autorización administrativa, según esta Ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

d) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

e) Cualquier otra vulneración de los deberes preceptuados en esta Ordenanza, que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Se considera infracción grave:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) No guardar las distancias contempladas en la presente Ordenanza respecto al camino y sus elementos adyacentes.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

h) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

3. Se considera infracción muy grave:

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público del mismo.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.

h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Apropiarse indebidamente del terreno del camino.

j) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**4. Cuantía de las sanciones:**

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301,00 euros hasta 600,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601,00 euros hasta 3.000,00 euros.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

5. Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible. Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación que recoja la normativa vigente.

Artículo 17º.- En el caso de usurpación, obstaculización o deterioro de vías y caminos de uso público se requerirá al afectado para que, en el plazo de diez días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños o removido la situación, el Ayuntamiento de conformidad con los artículos de la legislación administrativa procederá a ejecutar a su costa las actuaciones precisas.

Artículo 18º.- El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presuman pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I
RELACIÓN DE CAMINOS DE EL ROBLEDO**

<i>Nombre del camino</i>	<i>Tramo</i>	<i>Ancho/metros</i>	<i>Longitud/metros</i>
Apartadero de Santiago	1	5	320
Camino bajo de Alcoba	12	5	5.059
Camino Cachón del Morro	1	4	1.168
Camino Carro Quemado	1	3	1.352
Camino de Colada Sierra la Huerta	1	2	556
Camino de Alcubillas	5	5	4.775
Camino de Alcubilla a Navalajarra	2	5	2.291
Camino de Brezoso	3	4	2.135
Camino de Cábilas	1	6	311
Camino de Corrientes	2	6	1.372
Camino de Entrada de Andrés	1	5	183

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Camino de Fuente Tomás En medio	1	5	773
Camino de Islas al Vado los Nietos	1	3	683
Camino de Juan el Mudo	1	3	197
Camino de la Boca de la Mata	4	2	1.708
Camino de la Boca de los Carriles	1	2	1.751
Camino de la Boca la Torre	3	4	1.420
Camino de la Cañada al Campillo	3	5	2.233
Camino de la Casilla del Cano	1	2	298
Camino de la Colada	2	2	898
Camino de la Columna	9	5,5	4.524
Camino de la Fresnadilla	1	5	1.778
Camino de la Fuente de la Madroña	3	6	2.688
Camino de la Granja Tiñosillas	1	4	491
Camino de la Huerta Felipe	1	6	590
Camino de la Huerta Gazpacho	1	3	283
Camino de la Junta de los Ríos	3	5	1.339
Camino de la Laguna el Pasto	11	6	7.865
Camino de la Nave de Ricardo	1	6	425
Camino de la Raña del Camellar	1	6	1.543
Camino de la Raña Navalaencina	1	6	2.647
Camino de la Torrontera	1	3	575
Camino de las Casas Baratas	6	6	4.128
Camino de las Cábilas	9	6	5.521
Camino de las Esperas	3	5	2.219
Camino de las Islas	2	4	440
Camino de las Minillas	3	4	2.126
Camino de las Minillas1	4	6	2.402
Camino de las Morras	3	6	2.516
Camino de las Morras del Torno	2	5	3.559
Camino de las Tablillas a Santa Quiteria	5	6	2.711
Camino de Loma Alta	2	5	1.773
Camino de los Orosios	1	3	645
Camino de los Bellidos	1	2	506
Camino de los Macheros	2	2	649
Camino de los Pinos	3	6	1.092
Camino de los Santiagos	4	5	2.504
Camino de los Sifones	2	4	1.378
Camino de Navalaencina	1	3	1.473
Camino de Navalquejigo	2	6	2.175
Camino de Paulino	1	3	147
Camino de Pozo Ureña	1	2	1.571
Camino de El Robledo al Torno	6	5	3.475
Camino de Tobarejos	2	3	2.056
Camino de Urdeños	11	6	7.025
Camino de Vado de la Burra	2	4	2.695
Camino de Vado de los Nietos	5	6	3.752
Camino de Vado Navalrincón	4	6	3.863
Camino del Lindo	1	5	310
Camino del Acebuchar	4	6	2.801
Camino del Arroyo de Aguas Mansas	3	2	2.264
Camino del Arroyo del Guijo	1	3	905
Camino del Badén Ancho	2	3	2.421
Camino del Barranco los Soscas	1	3	714
Camino del Bullaque	1	4	1.081

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Camino del Camellar	1	6	2.017
Camino del Campillo a Boca la Mata	3	3	3.488
Camino del Campillo al Vado los Nietos 2	2	3	1.426
Camino del Casarejo	1	3	520
Camino del Cerrillo Esporteao	1	4	752
Camino del Collado de Navalrincón	2	4	1.263
Camino del Garullo	1	6	871
Camino del Garrillo Jaro	1	3	988
Camino del Guijo	2	6	1.674
Camino del Río Alcubillas	17	2	8.081
Camino del Vado los Nietos	1	2	364
Camino las Tablillas	3	5	1.356
Camino los Feos	1	3	116
Camino Morrilla el Turuñuelo	3	5	2.531
Camino Tabla Rubia	1	4	1.096
Camino viejo de las Minillas	2	3	621
Camino viejo de los Urdeños	2	2	609
Cañada Real	15	2	7.569
Cañada Real Toledana	3	5	2.102
Carreterín de Navalaencina	6	6	3.900
Sin nombre 1	1	2	423
Sin nombre 2	1	2	131
Sin nombre 3	1	2	317
Sin nombre 4	1	3	482
Sin nombre 5	1	3	291
Sin nombre 6	2	2	492
Sin nombre 7	1	5	589
Sin nombre 8	3	2	901
Sin nombre 9	1	2	163
Sin nombre 10	1	2	246
Sin nombre 11	1	2	1.022
Sin nombre 12	2	2	642
Sin nombre 13	4	6	3.007
Sin nombre 14	2	5	1.739
Sin nombre 15	1	6	1.266
Sin nombre 16	1	2	364
Sin nombre 17	1	3	243
Sin nombre 18	1	5	663
Sin nombre 19	1	6	326
Sin nombre 20	3	6	1.486
Sin nombre 21	2	5,5	390
Sin nombre 22	1	2	198
Sin nombre 23	1	3	260
Sin nombre 24	1	2,5	293
Sin nombre 25	1	2	550
Sin nombre 26	2	3	993
Sin nombre 27	1	3	536
Sin nombre 28	1	3	202
Sin nombre 29	1	5	464
Sin nombre 30	4	5	5.522
Sin nombre 31	4	5	3.855
Sin nombre 32	1	5	843
Sin nombre 33	2	4	509
Sin nombre 34	1	3	84

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Sin nombre 35	2	5	304
Sin nombre 36	1	2	135
Travesía de Tobarejos	2	6	345

El Robledo, 5 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa, María Elena Tamurejo Díez.

Anuncio número 2895

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>